

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-06-182

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 30 de junio de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*
- Que,** el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL, letra e), establece que es una obligación y atribución del Consejo Politécnico la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”;*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 02 de marzo de 2017, mediante Resolución Nro. 17-03-087 se aprueba en segunda y definitiva discusión el Reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior-4330, actualmente codificado como REG-ACA-VRA-029; reformándose posteriormente, cuya última modificación se da mediante Resolución Nro. 20-12-518, en sesión del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 30 de junio de 2022, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2022-0096-O de fecha 27 de junio de 2022, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes, Ph.D., suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante; quien pone a consideración una nueva propuesta al Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico con Código: REG-ACA-VRA-029, misma que es expuesta ante el Pleno por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR con modificaciones la nueva propuesta denominada **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL**, con **CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044** anexa al Oficio Nro. ESPOL-VRA-2022-0096-O de fecha 27 de junio de 2022, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes, Ph.D., suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante; y expuesta ante el Pleno por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D.; cuyo texto aprobado se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula las becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas que otorga la institución, asociadas a la formación y perfeccionamiento académico en el nivel de postgrado. Abarca los estudios de doctorado y actividades posdoctorales de tipo presencial y semipresencial en el extranjero, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico de la Institución; y los estudios de maestría con trayectoria de investigación y doctorado en la ESPOL.

Artículo 2.- Ámbito. - Este instrumento legal aplica para el personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la ESPOL, y regula únicamente la adjudicación de becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas para realizar estudios de maestría, doctorado y actividades posdoctorales, según lo indicado en el artículo 1 de este reglamento.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Guiar los procesos de formación y perfeccionamiento académico de la institución, que contribuyan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la vinculación en la ESPOL;
- b) Incrementar la producción científica de la ESPOL;
- c) Fomentar la movilidad, internacionalización y el intercambio académico a través de la formación de académicos e investigadores; y,
- d) Contribuir a la transformación del entorno local mediante la formación y el perfeccionamiento de académicos e investigadores, que permitan a la ESPOL generar una vinculación real y coherente en función a los cambios específicos que demanda el progreso social.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Ayuda Económica.** - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a quienes no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

El otorgamiento de ayudas económicas no estará sujeto a la presentación de garantías; sin embargo, se deberá justificar el uso de los recursos para la actividad que fue solicitada, caso contrario se exigirá la restitución de los recursos otorgados.

- b) **Beca.** - Es la subvención total o parcial otorgada por la ESPOL a los beneficiarios que se encuentren dentro del ámbito determinado en el artículo 2 de este reglamento, para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión, transferencia de conocimientos, etc.

El otorgamiento de este tipo de becas está sujeto a la presentación de garantías y aplicarán los respectivos períodos de devengación o mecanismos de compensación de acuerdo a

cada caso.

- c) **Descarga de actividades.** - Para efectos de este reglamento, la descarga de actividades es una beca, que corresponde a la asignación planificada de horas de investigación remuneradas en la ejecución de estudios de maestría de investigación o doctorales, para cumplir con una actividad específica determinada por la Unidad Académica y aprobada por los órganos institucionales.
- d) **Devengación o compensación.** - Es la obligación de retribuir a la ESPOL que adquiere el becario o beneficiario de una ayuda económica, licencia o descarga académica por la inversión efectuada en su perfeccionamiento académico. Esta retribución se puede realizar a través de la vinculación laboral con relación de dependencia, o a través de las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Estas últimas solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral con la ESPOL.
- e) **Formación y perfeccionamiento académico.** - Proceso educativo mediante el cual un profesional realiza estudios de profundización cognitiva e investigación, que colaboren directamente con el proceso de generación de conocimientos nuevos con base en una realidad o entorno cambiante.
- f) **Garantía.** - Todos los becarios o beneficiarios de ayuda económica, licencia o descarga académica deberán presentar una garantía personal para la celebración del contrato, la misma que se ejecutará al incumplimiento del mismo, y es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación dineraria, que se ejecutará en el caso de que, quien está obligado a pagar en primer lugar, no lo hiciera dentro los plazos previamente estipulados para el efecto.

CAPÍTULO II PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 5.- Descripción. - Con el objetivo de fortalecer el nivel académico y de investigación de la ESPOL, las Unidades Académicas elaborarán quinquenalmente planes de perfeccionamiento académico, que abarcarán sus planes de formación de maestría, doctorados, actividades posdoctorales y de año sabático, entre otros. Estos planes no incluirán la formación de postgrado que oferta la propia unidad académica.

Artículo 6.- Consideraciones para la elaboración de los Planes de Perfeccionamiento Académico. - Los Planes de Perfeccionamiento Académico presentados por las unidades académicas, deberán elaborarse considerando la normativa interna de la ESPOL, en particular el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL. Adicionalmente deberá considerar lo siguiente:

- a) Requerimientos de personal académico titular;
- b) Planes de jubilación del personal académico de la unidad académica;
- c) Procesos de acreditación;
- d) Informe de las Unidades Académicas sobre las áreas en las que se están formando los becarios y el avance de sus estudios, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de devengación o compensación, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de devengación o compensación;
- e) Líneas de Investigación actuales y futuras de las unidades académicas y sus departamentos o centros de investigación, así como de los centros de investigación institucionales según sea el caso, en concordancia con las prioridades de investigación de la institución;
- f) Planes de apertura de postgrados con trayectoria de investigación (maestrías y doctorado);
- g) Conformación de grupos de investigación, departamentos u otras áreas; y,
- h) Otros aspectos relevantes que consideren las Unidades Académicas.

El Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) emitirá lineamientos para que las Unidades Académicas elaboren sus planes quinquenales, en particular sobre los literales e, f y g.

Artículo 7.- Procedimiento de Aprobación de los Planes de Perfeccionamiento Académico de estudios de postgrado. - Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico o la norma que corresponda, el plan será presentado al Decanato de Postgrado por cada Unidad Académica de la ESPOL, una vez que haya sido aprobado por el Consejo de cada Facultad. El Decanato de Postgrado presentará un plan consolidado al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia.

Esto se realizará hasta el 15 de mayo del año siguiente en que se elige a las nuevas autoridades de la Institución o cuando se considere necesario. Las unidades académicas podrán actualizar el plan en cualquier momento. Los cambios que se realicen deberán ser presentados siguiendo el mismo procedimiento de aprobación que el plan quinquenal.

Artículo 8.- Seguimiento de Planes de Perfeccionamiento Académico. - El Decanato de Postgrado se encargará de realizar un seguimiento anual del cumplimiento de los Planes de Perfeccionamiento Académico de las Unidades Académicas. El Decanato de Postgrados, a través de la Comisión de Docencia, informará anualmente al Consejo Politécnico el seguimiento que realice, previo al inicio del siguiente año académico.

TÍTULO II

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, LICENCIAS Y DESCARGA DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO I

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL EXTRANJERO

Artículo 9.- Beneficiarios. - El personal académico y de apoyo académico, titular y no titular, puede acceder a becas para realizar estudios de doctorado en el extranjero.

Artículo 10.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas para realizar estudios doctorales (PhD. o su equivalente), los postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a) Ser personal académico o de apoyo académico titular o no titular de ESPOL. La beca solo aplica cuando el aspirante labora en la institución a tiempo completo, por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de la solicitud de beca;
- b) Tener una resolución favorable del Consejo de Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que los estudios doctorales a realizar se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico, además de ser un programa oficial en el país de origen. No se podrá solicitar una beca para cursar estudios en programas que ofrecen titulaciones propias;
- c) Presentar un plan que detalle la fecha de inicio de estudios, la fecha de finalización, el nombre de la universidad o universidades o centros de investigación; nombre de la facultad, departamento o división; nombre del tutor o persona que guiará los estudios o actividades; tema y área o especialidad, además de información que permita conocer las actividades generales durante el tiempo de formación. Este plan será aprobado por el Consejo de la Unidad Académica responsable del becario;
- d) Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghái, QS o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo con el área de estudio del postulante o a nivel institucional;

- e) Presentar evidencia de haber sido adjudicado una beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas, o de la universidad o instituto de investigación donde el postulante realizará los estudios; o presentar evidencia de que la institución, universidad o instituto de investigación financiará al menos los costos de colegiatura e investigación de tales estudios;
- f) No tener más de 52 años al momento de aplicar a la beca; y,
- g) Certificación emitida por la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH), de no tener obligación vencida con la ESPOL, sea esta económica o no, previa solicitud del postulante.

Artículo 11.- Excepción a los requisitos generales de postulación para estudios doctorales en el exterior. - En el marco de convenios interinstitucionales, se podrá exceptuar el cumplimiento del requisito establecido en el literal d del artículo precedente.

Para los estudios de doctorado, si la Universidad o Instituto de Investigación no consta en la lista de SENESCYT de universidades que confieren títulos con reconocimiento automático válidos para acceder a la titularidad como profesor principal en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana, el postulante podrá solicitar a la SENESCYT un certificado de que el grado académico de PhD que se obtenga al cursar el respectivo programa académico en el extranjero, será reconocido en el país con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión". Este certificado expedido por la SENESCYT deberá ser adjuntado a la solicitud de beca del postulante.

Artículo 12.- Duración de la beca. - En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a cuatro años, contados desde el inicio de los estudios doctorales, estipulados en un documento oficial de la Universidad.

Artículo 13.- Montos. - El personal académico y de apoyo académico titular y no titular podrán percibir una beca para estudios doctorales cuyo monto mensual no excederá los dos mil dólares de Estados Unidos de América (USD 2,000), excluyendo los montos otorgados por acción afirmativa. El valor de la beca se calculará con base en la siguiente tabla:

Monto por Ranking de la Universidad	Ranking de la Universidad	Monto por idioma de estudios	Idioma de estudios	Monto por Coeficiente País (CP) *
Posición Institucional **	USD	Idioma	USD	USD
Hasta 200	500	Diferente Español	200	500xCP
		Español	0	
Listado PhD SENESCYT	0	Diferente Español	200	500xCP
		Español	0	

* *Coefficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo. En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.*

** *Ranking Shanghai, QS o Times Higher Education. Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.*

Artículo 14.- Monto máximo. - En ningún caso la suma del monto mensual de la beca y la remuneración establecida en la licencia para los profesores titulares podrá superar el valor de USD \$5,500 mensuales.

Artículo 15.- Convenios y excepciones. - Los montos de beca estipulados en el artículo 13 de este Reglamento, no aplicarán para aquellos beneficiarios cuya colegiatura, gastos de movilización y manutención son pagados enteramente por la ESPOL, debido a la aplicación de convenios interinstitucionales u otras políticas adoptadas por el Consejo Politécnico. Con excepción del monto de beca, los becarios que se acojan a un convenio suscrito entre ESPOL y entidades nacionales o del exterior también deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, además de los requisitos administrativos correspondientes, en lo que fuere aplicable.

Artículo 16.- Pago de las becas según localización. - En el caso de programas de doctorado semi-presenciales, la beca se pagará solo en los periodos en que el beneficiario se encuentra en el extranjero desarrollando sus estudios según la planificación prevista. En casos excepcionales, tanto en programas presenciales como semi-presenciales, el Consejo Politécnico podrá autorizar que se continúe con el pago de la beca en periodos de permanencia en el país. En este caso, no se considerará el coeficiente país.

Artículo 17.- Acción afirmativa. - En aplicación de acción afirmativa a favor de la familia, se otorgará un monto mensual de USD \$300 a los beneficiarios que acrediten tener uno o más hijos menores de edad, que permanezcan con el beneficiario en el extranjero. Si el beneficiario que tiene uno o más hijos es mujer, o no cuenta con acompañamiento, se le otorgará un monto adicional mensual de USD \$200 para el cuidado del o los hijos. Estos montos se otorgarán previa solicitud y con la presentación de la partida de nacimiento del hijo/a o hijos/as del beneficiario, así como constancia de que se encuentran fuera del país.

Artículo 18.- Producción Científica. - Los beneficiarios de las becas para estudios doctorales, deberán tener dos (2) artículos SCOPUS o WOS aceptados para publicación o publicados con filiación de ESPOL, durante los estudios doctorales o actividades postdoctorales o hasta dos años después de culminado el programa para el cual se otorgó la beca. Estos artículos científicos son distintos a los que se establecieron como parte de la carga politécnica si el beneficiario se integra como docente-investigador a la ESPOL una vez que finalice los estudios, y de ser el caso, tampoco corresponderán a los artículos que fueron establecidos como mecanismo de compensación, si así fuere establecido en el contrato de beca.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19.- Proceso de Adjudicación. - El postulante deberá presentar su solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico a través de su Unidad Académica, en la cual, de ser un programa presencial, deberá solicitar además la respectiva licencia. En el caso de los programas semipresenciales, las respectivas licencias o descargas académicas se solicitarán el momento que corresponda según la necesidad en función del plan de estudios. Las licencias se regularán según lo establecido en el título II capítulo III de este reglamento.

El postulante deberá adjuntar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 10 de este reglamento.

Una vez emitida la resolución correspondiente, el Consejo de Unidad Académica deberá enviarlo al Decanato de Postgrado junto con la solicitud de beca, la certificación presupuestaria correspondiente y los documentos del postulante.

El Decanato de Postgrado analizará la solicitud y emitirá un informe que será remitido a la Comisión de Docencia, y al Consejo Politécnico. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

Artículo 20.- Contrato de Beca. - El Consejo Politécnico dispondrá a la Secretaría Administrativa que se notifique al postulante y a la Unidad Académica, la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de beca. El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario, adjuntando toda la documentación de soporte.

El expediente completo e íntegro será remitido por la Secretaría Administrativa a la Gerencia Jurídica para la elaboración y suscripción del contrato.

Para la suscripción del contrato de beca, el becario deberá contar con una persona natural que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones económicas que podrían surgir en la ejecución del contrato.

Si debido a causas provenientes del beneficiario de la beca, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará a la Secretaría del Consejo Politécnico, a la Unidad Académica y al solicitante de la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie el hecho, caso contrario se procederá a la devolución del proceso por no haberse podido celebrar el contrato.

La Gerencia Jurídica, luego de celebrado el contrato, trasladará el contrato y el expediente a la UATH, que será la unidad responsable de mantener y custodiar los archivos correspondientes a la beca hasta la finalización del proceso de compensación, la UATH remitirá una copia del Contrato a la Unidad Académica correspondiente para efectos del seguimiento de las obligaciones del contrato.

Los desembolsos correspondientes a la beca se realizarán después de la suscripción del contrato y cubrirán los gastos a partir de la fecha de inicio de pagos que se indique en la resolución de aprobación del Consejo Politécnico.

Para cualquier modificación o cambio relacionado con la beca o el becario, se deberá seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su Adjudicación.

Artículo 21.- Inicio de estudios o actividades. - Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar a la Unidad Académica a la que pertenece, la información sobre su nuevo domicilio, los pormenores del inicio de los estudios. La Unidad Académica a su vez enviará una copia de la información enviada por el becario a la UATH y al Decanato de Postgrado. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades de las instancias mencionadas.

Artículo 22.- Extensión de plazo. - El becario que por razones inimputables a él no concluya sus estudios doctorales en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar una solicitud ante la Unidad Académica correspondiente, en la que incluirá además la solicitud de licencia en caso de que corresponda, para que a través del Consejo Politécnico, previo el aval de Decanato de Posgrado y recomendación de Comisión de Docencia, se le conceda la extensión del plazo para la terminación de sus estudios doctorales, detallando las razones que le impidieron culminar sus estudios en el plazo previsto y adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades firmado por su tutor que garantice la culminación de sus estudios en el nuevo plazo solicitado. Esta solicitud deberá ser enviada por el becario antes de la fecha culminación de estudios originalmente prevista en el contrato. En caso de ser autorizado por el Consejo Politécnico, se comunicará además a la UATH y a la Gerencia Jurídica para que realice el contrato modificatorio correspondiente.

Artículo 23.- Cambios en el plan de estudios o de actividades. - Cualquier cambio en el plan de estudios aprobado, sólo puede tener lugar con una autorización extendida por el Consejo Politécnico, previa resolución del Consejo de la Unidad Académica correspondiente y recomendación de la Comisión de Docencia, la cual tendrá como soporte el aval del Decanato de Posgrado. En caso de ser autorizado se notificará a la Unidad Académica, y está comunicará al Becario. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, el becario caerá en incumplimiento del contrato de beca, y la ESPOL podrá declarar la terminación unilateral del mismo, y la ejecución de las cláusulas del contrato que permitan la recuperación del monto invertido.

CAPÍTULO III

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL EXTERIOR

Artículo 24.- Descripción. - El personal académico titular al que se le adjudique una beca para realizar estudios doctorales de tipo presencial o semipresencial en el exterior, se le concederá también una licencia con remuneración parcial o total o sin remuneración por el tiempo de duración de sus estudios, y treinta (30) días adicionales contados desde la fecha de terminación de sus estudios, para retornar al país.

También podrá solicitar licencias el personal académico titular que no es beneficiario de becas por parte de la ESPOL. En este caso, si la licencia que solicita para realizar estudios de doctorado en el exterior contempla el pago de remuneraciones, también se lo considerará como becario, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos anteriores (incluido el artículo 18 sobre producción científica de este reglamento), lo cual implica que deberá suscribir un contrato de beca, cuyo monto ascenderá a las remuneraciones que correspondan según el tiempo de dedicación a los estudios doctorales.

La Unidad Académica y la UATH realizarán el seguimiento de las licencias concedidas, a efecto del cumplimiento de las mismas.

Artículo 25.- Procedimiento para otorgar la licencia. - El profesor titular deberá dirigir su solicitud a la Unidad Académica, para que el Consejo de Unidad académica emita una resolución favorable en el que se especifique que los estudios doctorales se encuentran enmarcados en su plan quinquenal de perfeccionamiento académico. Se exceptúa de este requisito a los profesores que cumplieron el mismo requisito al momento de solicitar una beca, descarga académica o ayuda económica.

El Consejo Politécnico, en virtud de la recomendación de Comisión de Docencia, la recomendación del Consejo de Unidad Académica y con el aval del Decanato de Postgrado, podrá autorizar o no la licencia solicitada. En caso de ser autorizado se notificará a la UATH y todas las partes involucradas.

Artículo 26.- Tipos de licencias. - A los profesores titulares que se les otorgue licencia para estudios de doctorado en el exterior, ésta se establece de acuerdo a la modalidad de estudios.

Para el caso de estudios doctorales presenciales:

- a) Cuando el profesor es titular con menos de dos (2) años como profesor de la ESPOL, la licencia será a tiempo completo sin remuneración, en cuyo caso deberá solicitar una beca de acuerdo a lo establecido en los capítulos anteriores; y,
- b) Cuando el profesor es titular con dos (2) o más años como profesor de la ESPOL, la licencia será a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU.

Para el caso de estudios doctorales semipresenciales, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración de 100% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales en el exterior, por un máximo de 4 meses al año. Durante su permanencia en el país, el profesor deberá dictar dos cursos por cada período académico, y además se le concederá la descarga académica para estudios de doctorado, establecida en el documento Carga de Trabajo Politécnico (CTP).

Artículo 27.- Duración. - Luego de cuatro años a partir del inicio de los estudios doctorales, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el doctorando deberá solicitarla a través de su Unidad Académica, y justificará con la presentación de un informe ratificado por el director de tesis, lo cual será conocido en primera instancia por la Comisión de Docencia, quien previo aval del Decanato de Postgrado, podrá recomendar o no su aprobación al Consejo Politécnico. El informe en mención deberá señalar las razones por las que solicita la extensión e incluirá un cronograma de máximo un (1) año avalado por su tutor que garantice la culminación de sus estudios.

En ningún caso se podrá pagar la remuneración establecida en la licencia por más de cinco años. Una vez terminado los estudios doctorales, el profesor se reincorporará a laborar en la ESPOL, presentando los documentos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DESCARGAS ACADÉMICAS PARA REALIZAR ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES DE DOCTORADO EN EL EXTERIOR

Artículo 28.- Descarga de actividades. - La descarga de actividades académicas para realizar estudios doctorales semipresenciales, sea que exista o no de por medio el otorgamiento de una beca o licencia, según lo establecido en los capítulos anteriores de este reglamento, se considerará también una forma de beca que puede ser otorgada al personal académico o de apoyo académico titular o no titular de la ESPOL.

Para la obtención de una descarga académica, cuando no exista de por medio la adjudicación de una beca o licencia para estudios doctorales, el doctorando deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos I y II del título II de este reglamento (incluido el artículo 18 sobre producción científica), lo cual implica que deberá suscribir un contrato de beca, cuyo monto ascenderá a las remuneraciones que correspondan según el tiempo de dedicación a los estudios doctorales.

La Unidad Académica realizará el seguimiento de las descargas académicas concedidas, a efecto del cumplimiento de las mismas.

Artículo 29.- Adjudicación, elaboración y firma de contrato para descargas académicas.

- El postulante deberá presentar su solicitud de descarga académica dirigida al Consejo Politécnico a través de la Unidad Académica que corresponda, adjuntando los documentos requeridos que evidencien el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 10 de este reglamento. En el caso de ser profesor titular o personal de apoyo académico titular, también deberá solicitar licencia para los períodos en que fuere a permanecer en el extranjero.

Una vez emitida la resolución correspondiente, el Consejo de la Unidad Académica deberá enviarlo al Decanato de Postgrado junto con la solicitud de beca y los documentos del postulante. El Decanato de Postgrado analizará la solicitud y emitirá un informe, que será remitido a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

El Consejo politécnico dispondrá que se notifique al postulante y a la Unidad Académica, la resolución mediante la cual se adjudica o no la descarga académica. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de beca, el cual deberá emitirse en el plazo de 30 días posterior a la resolución de Consejo Politécnico. El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario, adjuntando toda la documentación de soporte.

En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. El adjudicatario se constituye en becario de la ESPOL con la suscripción del referido contrato. El valor total de la beca mediante el mecanismo de descarga académica se calculará antes de firmarse el contrato.

Para la suscripción del contrato de beca, el becario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el referido contrato.

El expediente completo e íntegro será remitido por la Secretaría Administrativa a la Gerencia Jurídica para la elaboración y suscripción del contrato, el mismo que luego pasará a la UATH, que será la unidad responsable de mantener y custodiar los archivos correspondientes a la beca. Los archivos en mención contendrán todos los documentos de soporte que fueron objeto de la

adjudicación de la beca, desde el inicio de la solicitud hasta la adjudicación y declaratoria de terminación del contrato de beca.

La Unidad Académica deberá comunicar de cualquier modificación o cambio relacionado con la beca o el becario, a las instancias pertinentes: UATH, Decanato de Posgrados, Comisión de Docencia y Consejo Politécnico, para los efectos que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable y al presente reglamento.

Artículo 30.- Duración y extensión. - La descarga de actividades académicas para profesores titulares y no titulares que sean aceptados en programas semipresenciales, será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios doctorales. Si el profesor no culmina sus estudios, se podrá solicitar una descarga de 10 horas por un año adicional.

CAPÍTULO V LICENCIAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES POSTDOCTORALES

Artículo 31.- Descripción. - Las actividades postdoctorales corresponden a un proceso avanzado de investigación en el marco de las líneas establecidas por grupos de investigación. Los profesores titulares podrán solicitar licencias para actividades postdoctorales. En el campo de las Artes, también se considerarán estancias, residencias, intercambios y en general actividades que permitan el desarrollo de productos artísticos de diversos tipos.

Artículo 32.- Requisitos. - Para solicitar una licencia para actividades postdoctorales, el profesor titular deberá reunir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser profesor titular de la ESPOL;
- b) Haber culminado estudios doctorales hasta un máximo de 6 años anteriores a la fecha de solicitud, y tener registrado su título de Doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener una resolución favorable del Consejo de la Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que las actividades postdoctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico, y que además son prioritarias para la ESPOL;
- d) Presentar evidencia de aceptación de las actividades postdoctorales en la institución de destino, además de un plan que detalle la fecha de inicio de actividades, la fecha de finalización, el nombre de la universidad o universidades o centros de investigación; nombre de la facultad, departamento o división; nombre del tutor o persona que guiará los estudios o actividades; tema, área o especialidad de las actividades a desarrollar, además de información que permita conocer el trabajo a realizar. Este plan será aprobado por la Unidad Académica responsable del becario;
- e) Presentar evidencia de haber obtenido financiamiento total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas, o de la universidad o instituto de investigación donde el postulante realizará las actividades postdoctorales, o presentar evidencia de que la institución, universidad o instituto de investigación financiará al menos los costos de investigación; y,
- f) No tener obligación vencida con la ESPOL, sea esta económica o no, certificación que será emitida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, previa solicitud del postulante.

Artículo 33.- Procedimiento. - El profesor titular deberá dirigir su solicitud a la Unidad Académica, para que ésta emita, a través del Consejo de la Unidad Académica, una resolución favorable en el que se especifique que las actividades postdoctorales se encuentran enmarcados en su plan de perfeccionamiento académico. Adjuntará en su solicitud las evidencias de los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento. El Consejo Politécnico, en virtud de la recomendación de Comisión de Docencia y con informes favorables del Decanato de Postgrado y del Decanato de Investigación, podrá autorizar o no la licencia solicitada. En el

caso del Decanato de Investigación, el informe versará sobre la pertinencia del plan de actividades postdoctorales, con las líneas y prioridades de investigación de la ESPOL. En caso de ser aprobado por el Consejo Politécnico, se notificará a la UATH y a todas las partes involucradas.

Artículo 34.- Duración y remuneración. - El profesor titular al que se le apruebe la realización de actividades postdoctorales, se le concederá licencia a tiempo completo con remuneración de hasta el 100% de su RMU, por el tiempo determinado en el plan de actividades, el cual no podrá superar los 4 años. Luego de concluido este período, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el profesor deberá justificar con un informe, ratificado oficialmente por la institución a cargo de su posdoctorado, las razones por las cuales es necesaria la extensión. De ser concedida la extensión de la licencia, ésta será con remuneración del 50% de su RMU, con un tiempo de duración máximo de 1 año.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y DEVENGACIÓN DE BECARIOS QUE REALIZAN ESTUDIOS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES POSTDOCTORALES EN EL EXTERIOR

Artículo 35.- Responsabilidad de la Unidad Académica. - La Unidad Académica es responsable de:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario que avaló, tanto durante la ejecución de sus estudios, como durante el período de devengación de éstos. Lo primero se realizará a través de la revisión de los informes enviados por el beneficiario, y lo segundo a través de la planificación académica o del cumplimiento y entrega de evidencias de los productos de investigación establecidos;
- b. Dar seguimiento al vencimiento de los contratos de becas o convenios respectivos;
- c. Informar semestralmente al decanato de postgrados el progreso del beneficiario;
- d. Recomendar, según la frecuencia de los informes, el pago de la beca. Esta recomendación también se dirigirá a la Gerencia Financiera y a la UATH, para que proceda con los pagos de la beca o remuneraciones que correspondan, según el caso;
- e. Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, adjuntando el informe técnico que motiva el incumplimiento, en el cual se incluya el detalle económico del valor a devolver por el incumplimiento, el cual incluirá los intereses, lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca o remuneración si fuere el caso, e inicio del procedimiento de recuperación voluntaria por parte del becario de la inversión realizada por ESPOL. En caso de que no se logre establecer un mecanismo voluntario, se iniciará el proceso coactivo correspondiente;
- f. Poner en conocimiento del Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, la culminación de los estudios doctorales, mediante un informe presentado por el beneficiario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 de este reglamento;
- g. Recomendar al Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, el inicio del período de compensación, así como el mecanismo de compensación; y,
- h. Todas las demás obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Las resoluciones del Consejo Politécnico sobre el Informe, el inicio del período de compensación, y los mecanismos de compensación, se pondrán en conocimiento de las unidades académicas involucradas, el Decanato de Postgrado, la Gerencia Financiera, la UATH, y las demás unidades o gerencias pertinentes.

Artículo 36.- Desarrollo del Plan de Actividades o Estudios. - Al inicio de sus estudios, el becario reportará a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará, y adjuntará evidencia del registro en este período, en el caso que corresponda. Posteriormente, cada seis (6) meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios o actividades en relación a la planificación presentada,

adjuntando evidencia de actividades y/o calificaciones obtenidas en el período académico. Así mismo, reportará la planificación de actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, con la respectiva evidencia del registro en este período, en el caso que corresponda.

Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos al Decanato de Postgrado quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato, y deberán ser enviados a la UATH, para el seguimiento respectivo. Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta al Consejo de la Unidad Académica a solicitar al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga de actividades.

Artículo 37.- Informe final. - Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicite en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Grado o grados académicos obtenidos cuando aplique: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados;
- b) Registro oficial de los cursos aprobados (*transcripts*), apostillado, cuando aplique;
- c) Copia digital de su tesis doctoral, cuando aplique; y,
- d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

En el caso de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se imposibilite recabar y presentar uno o varios de los documentos citados en este artículo, el becario de todas maneras deberá presentar a la Unidad Académica correspondiente el respectivo informe, anexando el o los soportes válidos, sean estos en físico o en digital. El informe deberá señalar las acciones efectuadas para conseguir la referida documentación y las insistencias realizadas.

Mientras la situación persista, el becario tendrá la obligación de reportar de manera mensual a la Unidad Académica, a través de informes actualizados, las nuevas acciones realizadas por el becario para la obtención de la documentación faltante y las respectivas insistencias realizadas.

Siempre que el becario hubiere entregado el informe, podrá iniciar su proceso de compensación, el cual podrá suspenderse en caso de incumplir con la obligación detallada en el segundo inciso.

Artículo 38.- Formas de Devengación o Compensación. - Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Las resoluciones del Consejo Politécnico deberán ser explícitas en la determinación de las formas de devengación o compensación. En el caso de vinculación laboral, el beneficiario deberá prioritariamente dedicarse a la investigación y docencia durante el tiempo que dure la devengación.

La UATH deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario titular el nivel de cumplimiento del periodo de devengación, en el caso de los beneficiarios que estén retribuyendo a la ESPOL por el mecanismo de vinculación laboral.

Una vez cumplido el periodo de devengación por parte del beneficiario, el Consejo de Unidad Académica, con base al informe de la UATH o del Decanato de Investigación, en el caso de compensación mediante productos de investigación, informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de beca o convenio respectivo, por cumplimiento de las obligaciones. El Consejo Politécnico dispondrá a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato o del convenio, el cual deberá ser suscrito por las partes intervinientes.

En caso de que el becario no cumpla con la compensación de manera total o parcial, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico la autorización para establecer otros mecanismos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Si se evidenciara incumplimiento de las obligaciones de devengación o compensación por parte del beneficiario, la Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico la declaración de terminación unilateral del contrato de beca o ayuda económica, observando lo dispuesto en el artículo 35 literal “e” de este reglamento.

Artículo 39.- Compensación de profesores titulares que recibieron licencias o descargas académicas para estudios doctorales o actividades postdoctorales. - El profesor titular, una vez culminados sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, deberán reintegrarse a sus labores en la ESPOL, en el plazo establecido en este Reglamento, e iniciar su periodo y/o modalidad de compensación.

Si un profesor titular de la ESPOL se desvincula de la institución antes de cumplir el doble de tiempo de la duración de sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, para lo cual obtuvo una beca, licencia con remuneración total o parcial, o una descarga académica, podrán devengar mediante la publicación de artículos Scopus o WoS aceptados para publicación o publicados. Se contabilizará un artículo por cada dos años de devengación pendiente. Para hacerlo, tendrá un plazo de hasta cuatro años posteriores a la desvinculación. Estos artículos científicos son distintos a los que se establecieron como parte de la carga politécnica, una vez que los precitados beneficiarios se reintegraron a sus actividades regulares en la ESPOL, después de completar sus estudios de doctorado, o actividades postdoctorales.

Si el profesor titular se desvinculó de la ESPOL por jubilación anticipada por enfermedad, está exento de este mecanismo de compensación.

Artículo 40.- Otras formas de Compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del beneficiario. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral como personal académico con la ESPOL.

Las opciones para el cumplimiento de la compensación por parte del becario podrán ser:

- a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. El becario podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto, ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, convenio, o acuerdo entre las partes;
- b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS; y,
- c) Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua, las mismas que serán contratadas por servicios profesionales. En este caso, el becario podrá devengar por el dictado de cada curso de postgrado el tiempo establecido o un proporcional de acuerdo con la siguiente tabla:

Total de horas del curso	Tiempo de devengación
192 horas	8 meses
144 horas	6 meses
96 horas	4 meses

48 horas	2 meses
24 horas	1 mes

Los becarios podrán solicitar participar en más de una forma de compensación. En el caso de que el becario desarrolle más de una actividad de las establecidas como formas de compensación, se considerará el cómputo del tiempo de compensación como actividades separadas.

Cuando la compensación se trate de obras académicas o de desarrollo de proyectos de investigación, estos requerirán el aval del Decanato de Investigación. En las demás opciones de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado.

El becario que hubiese iniciado el periodo de compensación de conformidad a lo establecido en su contrato de beca, podrá solicitar de forma escrita y debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante las opciones establecidas en este artículo.

La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud del becario y de ser el caso, remitirá el respectivo informe favorable al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe esta modificación, se realizará la adenda respectiva al contrato inicial del becario, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.

Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente:

41.a.- Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliera con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario.

El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda.

El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.

Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario. En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

41.b.- Incumplimiento no imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

Si el incumplimiento se produjere por razones no imputables al becario o beneficiario, y este se ve impedido de continuar o concluir con su postgrado o período de compensación por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: la muerte, enfermedad que le impida continuar con sus estudios, estado de guerra declarado, u otras de similar naturaleza por determinar según cada caso, la Unidad solicitará la información pertinente a la UATH, a la Gerencia Financiera o a cualquier otra unidad de la ESPOL para reunir los elementos previos a la solicitud de la elaboración de un informe a la Gerencia Jurídica; la Unidad Académica sobre la base de los informes requeridos, emitirá las recomendaciones pertinentes al Consejo Politécnico, estableciendo o no la responsabilidad de restituir los valores otorgados como beca o ayuda económica, licencia o descarga académica, según corresponda.

Para la emisión de la recomendación de la Unidad Académica, el becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica, su garante o apoderado, según corresponda, presentarán a la Unidad Académica, todos los justificativos en documentos originales o copias certificadas, que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor, tales como: partidas de defunción, certificado médico expedido o avalado por un hospital de la Red Pública Integral de Salud u otros que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor; así como la documentación adicional que requiera la Institución, en lo que fuera pertinente.

El Consejo Politécnico podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, sobre la base de la recomendación del Consejo de Unidad Académica. Calificado como tal por el Consejo Politécnico, este deberá declarar la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo al becario, beneficiario o sus herederos, del cumplimiento de la respectiva obligación de restitución de valores recibidos para el desarrollo de estudios de postgrados, sin que quede registrado en su hoja de vida incumplimiento alguno.

Artículo 42.- Restitución de recursos. - Se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de la beca, ayuda económica, licencia o descarga académica solo en los siguientes casos:

- a) Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca, ayuda económica, licencia o descarga académica;
- b) Cuando el becario o beneficiario de ayuda económica, licencia o descarga académica haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo;
- c) Cuando el becario o beneficiario que se encuentre realizando sus estudios en el exterior, no regrese al país a cumplir su período de compensación o no solicite un acuerdo para devengar su beca mediante otras formas de compensación;
- d) Cuando no se cumpla con la producción científica en la cantidad y tiempos establecidos en el contrato correspondiente;
- e) Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la beca o ayuda económica y la justificación de su cumplimiento;
- f) Por declaratoria de incumplimiento del contrato de beca o ayuda económica o convenio respectivo, por parte del Consejo Politécnico; y,
- g) Otros casos establecidos en el presente reglamento o conforme a la Ley, que fueren aplicables.

TITULO III

AYUDAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE PROFESORES NO TITULARES QUE SE ENCUENTREN HACIENDO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO

Artículo 43.- Descripción. - La ESPOL o las Unidades Académicas de acuerdo a su presupuesto o a través de sus propios recursos de autogestión, podrán otorgar un monto de ayuda económica, para producción científica a profesores y personal de apoyo académico no titular que se encuentren haciendo estudios de maestría o doctorales en las mejores universidades del mundo y que no cuenten con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica de la ESPOL.

Artículo 44.- Monto. - El monto de la ayuda que otorga la ESPOL será de hasta USD 15000 a los profesores y personal de apoyo académico no titular que demuestren estar admitidos o cursando un programa de maestría o doctorado.

El monto de la ayuda que otorguen las Unidades Académicas será de hasta USD 5000, de acuerdo a su presupuesto y recursos de autogestión.

Los montos de ayuda institucional se establecerán de la siguiente manera:

- a) USD 15000 para estudiantes que se comprometen a publicar en el primer cuartil de Scopus o WoS;
- b) USD 10000 para estudiantes que se comprometen a publicar en el segundo cuartil de Scopus o WoS; y,
- c) USD 5000 para beneficiarios que se comprometen a publicar en el tercer y cuarto cuartil de Scopus o WoS.

Los montos de ayuda otorgada por las Unidades Académicas se establecerán de acuerdo al presupuesto de la unidad y sus recursos de autogestión, con base en sus políticas internas.

Artículo 45.- Requisitos. - Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a) Tener admisión o estar estudiando un postgrado en una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional;
- b) Ser profesor o personal de apoyo académico no titular de la ESPOL. La beca solo aplica cuando el aspirante labora en la institución por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de la solicitud de ayuda económica;
- c) Presentar una propuesta o avances de investigación que conduzcan a la publicación a la que se compromete el estudiante;
- d) Carta de solicitud al Consejo Politécnico, avalada por la Unidad Académica, que deberá indicar si el área del conocimiento o línea de investigación son relevantes y estratégicos para la unidad académica o para la Institución. Además, se indicará si el aporte del candidato a la institución, en los años que ha estado vinculado, ha sido excepcional; Finalmente, se indicará si el candidato ha tenido producción científica durante los años de vinculación a la ESPOL, todo esto respaldado con evidencia; y,
- e) No tener ninguna obligación pendiente con la ESPOL, sea esta económica o no, certificación que será emitida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, previa solicitud del postulante.

Artículo 46.- Proceso de adjudicación de la ayuda de ESPOL. - El Decanato de Postgrados emitirá un informe en el que se evaluará el cumplimiento de requisitos.

Este informe adjuntará además el pronunciamiento del Decanato de Investigación con respecto a las líneas y áreas de investigación y la certificación presupuestaria correspondiente. El informe será puesto a consideración del Consejo Politécnico a través de la comisión de investigación.

Una vez adjudicada la ayuda, se firmará el contrato respectivo. Este proceso aplica a las ayudas otorgadas por la ESPOL o por las unidades académicas.

El estudiante podrá solicitar hasta dos ayudas económicas durante sus estudios, siempre y cuando la primera haya sido cumplida en su totalidad.

Artículo 47.- Producción científica. - Los beneficiarios de las ayudas económicas deberán firmar un contrato y comprometerse a afiliarse a la ESPOL en el artículo Scopus o WoS que presenten, lo cual deberá cumplirse en un período de hasta dos años después de otorgada la ayuda.

Artículo 48.- Pago de la ayuda y seguimiento. - Con el fin de ejecutar el pago de la ayuda económica, tanto las ofrecidas por ESPOL como por las unidades académicas, el beneficiario deberá presentar a su Unidad Académica una evidencia actualizada de que está registrado en el programa de estudios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 46. Cumplido este requisito, la Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrado el primer pago correspondiente al 50%. El segundo 50% se ejecutará contra entrega de evidencia de que el/los artículos científicos han sido enviados para publicación.

La Unidad Académica es responsable de:

- a) Reportar al Decanato de Postgrado y de investigación sobre el cumplimiento del compromiso de producción científica de los beneficiarios de las ayudas en los plazos estipulados; y,
- b) Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario. Una vez terminado el contrato, se procurará el procedimiento de pago voluntario en contra del beneficiario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

El beneficiario de la ayuda, que por razones inimputables a él no cumpla con las publicaciones en el plazo determinado, deberá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo de hasta un año adicional, explicando las razones que le impidieron obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.

En caso de que el beneficiario de la ayuda por causas imputables a él incumpliera con las obligaciones adquiridas, estará obligado a reembolsar a la ESPOL el valor total de la ayuda recibida, considerando además los intereses que serán calculados de acuerdo a las tasas legales vigentes. Si el beneficiario de la ayuda no realiza el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

TITULO IV

BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS DE LA ESPOL

Artículo 49.- Descripción. - La ESPOL otorgará becas de distinción académica para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se dictan en la institución, para los postulantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes y demuestren alto rendimiento académico, previo procedimiento de selección que estará a cargo del Comité Académico del programa. Este comité podrá considerar los aspectos que considere necesarios para evaluar al candidato, además de los requisitos establecidos en este título.

Las becas se otorgarán en función del calendario académico aprobado de los programas en investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Postgrado de la

ESPOL.

Artículo 50.- Requisitos. - Para que un estudiante pueda optar a una beca de distinción académica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el listado de estudiantes con alto rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del presente reglamento;
- b) Realizar estudios a tiempo completo y tomar todos los créditos del periodo académico correspondiente; y,
- c) En el caso de estudiantes de doctorado, alinear su propuesta de investigación de tesis con los proyectos de investigación en ejecución por parte de la institución, de acuerdo a informe del Decanato de Investigación.

Artículo 51.- Monto. - En los postgrados de investigación de la ESPOL, los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes y demuestren alto rendimiento académico, recibirán una beca mensual de USD \$543 para maestrías de investigación, y USD \$606 para doctorados. Estos montos corresponden al 50% de la RMU del personal de apoyo académico categoría 2 y 3 respectivamente.

Artículo 52.- Rendimiento académico. - Para el primer período académico, el rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión al programa de postgrado. A partir del siguiente año, se medirá con base al rendimiento académico global, incluido el periodo de elaboración de tesis. En todos los casos, el beneficiario de la beca deberá tener un desempeño académico superior al promedio de su cohorte o grupo de comparación.

Artículo 53.- Número de becas. - Cada cohorte de un programa de postgrado con trayectoria de investigación tendrá becas que serán otorgadas hasta a un máximo de 3 estudiantes. Si un estudiante declina la oferta de beca, o no cumple con alguno de los requisitos, esta podrá ser entregada al siguiente estudiante en orden de prelación.

El Comité Académico de cada programa elaborará las listas de los estudiantes a ser beneficiados; y, en caso de retiro de una beca, el mismo organismo remitirá al Rectorado a través del Decanato de Postgrado, una nueva propuesta de candidato.

Artículo 54.- Duración. - En el caso de las maestrías de investigación, sólo se podrá otorgar becas al mismo estudiante hasta por cuatro períodos académicos. En el caso de los doctorados, hasta ocho períodos académicos. Las becas se renovarán anualmente y se pagarán de forma mensual durante los 12 meses del año.

Artículo 55.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca se terminarán de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la institución todos los valores recibidos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar;
- b) Por haber sido sancionados disciplinariamente; y,
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante a tiempo completo o que no esté tomando todos los créditos del periodo académico correspondiente.

Artículo 56.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas para programas de postgrado de la ESPOL deberán firmar un contrato de beca y dedicar 10 horas semanales como ayudante de docencia o investigación. Cuando el becario obtenga este beneficio por dos años consecutivos, deberá afiliarse a la ESPOL en un (1) artículo Scopus o WoS, independiente de los artículos exigidos como parte del proceso de graduación. En ambos casos, estos artículos se los puede publicar hasta dos años después de culminados los estudios respectivos y se constituyen en el mecanismo de devengación. Estos artículos científicos son distintos a los que

se establecieren como parte de la carga politécnica si el becario se integrase a ESPOL como docente.

Artículo 57.- Seguimiento. - La Unidad Académica es responsable de:

- a) Reportar al Decanato de Postgrado sobre el cumplimiento de las horas de ayudantía en docencia e investigación, lo cual se evidenciará en los informes respectivos para el pago de la beca, así como del compromiso de producción científica de sus becarios en los plazos estipulados; y,
- b) Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario. Lo cual implica el procedimiento de pago voluntario en contra del becario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La realización del año sabático no podrá ser imputable al programa doctoral.

SEGUNDA.- A excepción de los becarios que reciben únicamente descarga de actividades académicas, no está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

Adicionalmente, durante el período de estudios, el becario o el profesor que recibe licencia o descarga académica para realizar estudios doctorales o actividades postdoctorales no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial u otras actividades que no estén directamente relacionadas con su programa. Se exceptúa la docencia, siempre y cuando los cursos a dictarse se relacionen con el programa de formación doctoral.

TERCERA.- Para aquellos profesores titulares y no titulares que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente estos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como evidencia del proceso de evaluación integral. La descarga de actividades académicas para este tipo de estudios será de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios doctorales. Si el profesor titular no culmina sus estudios, se podrá solicitar una descarga de 10 horas por un (1) año adicional. No se extenderá el tiempo de descarga para profesores no titulares.

CUARTA.- Los montos a otorgarse en aplicación de una acción afirmativa contemplada en este reglamento, podrán también otorgarse a becarios en curso, y se aplicarán desde el momento de la solicitud, previa aprobación del Consejo Politécnico. Se otorgarán siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria. En estos casos deberá reformarse el contrato modificando el monto total de la beca.

QUINTA.- En función de las necesidades institucionales, la ESPOL podrá realizar convocatorias específicas para ofertar becas, ayudas económicas, descargas académicas o licencias para realizar estudios de maestría, doctorado y postdoctorado, para lo cual se deberá publicar las bases correspondientes. Estas bases incluirán todos los detalles específicos del programa de formación académica, y considerarán, según sean aplicables, los requisitos y demás mecanismos de adjudicación, seguimiento, extensión, cierre, entre otros aspectos establecidos en el presente reglamento, excepto cuando el programa tenga de por medio algún convenio interinstitucional con instituciones nacionales o internacionales, en cuyo caso se considerarán los requisitos o mecanismos que se acordaren. Las actividades de año sabático se adjudican y regulan conforme a las normas y disposiciones que expida la ESPOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las condiciones establecidas en el presente reglamento aplican a los beneficiarios cuyas becas o ayudas económicas se otorguen después de la expedición del presente reglamento, o cuando los becarios manifiesten que desean acogerse a otras formas de compensación.

SEGUNDA.- Las Unidades Académicas en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación del presente reglamento, deberán gestionar las autorizaciones correspondientes a fin de regularizar el proceso previo para la suscripción de los contratos de los beneficiarios de descargas académicas para la realización de estudios de postgrado, maestría o doctorado, que al momento de aprobación de este reglamento se encuentren desarrollando sus estudios, dentro o fuera de la ESPOL, cuyo monto se fijará de acuerdo a la proporción de la RMU que corresponda a las horas de dedicación a los estudios.

Una vez cuente la Unidad Académica con la documentación completa, deberá ser remitida a la Gerencia Jurídica para que en el término de 60 días suscriba un contrato de beca.

La Unidad Académica dependiendo de cada caso definirá las circunstancias de la contratación, como por ejemplo plazo, objeto, obligaciones, entre otros.

Estos contratos se sujetarán a los mecanismos de seguimiento, devengación o compensación, acciones afirmativas, extensión, entre otros aspectos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan las siguientes normas: Reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior, 4330, Reglamento de Ayudas para Docencia e Investigación para Estudiantes de Postgrados de la ESPOL, 4326, Resolución Nro. 19-10-445 emitida el 03 de octubre de 2019; y, todas las normas, lineamientos y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC